

Autos: "ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE LUÍS BELTRÁN C/ B. Y T. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY N°5592"

Expte. N°: LB-00053-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, 02 de Junio de 2026

VISTO:

El expte. elevado a este Juzgado de Paz caratulado: E.E.D.L.B. C/ B.M.G. Y T.L.P. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY N°5592;

Y la denuncia realizada por el Sr. V.M.D., personal directivo de la Escuela E.E.D.L.B., el día 22 de Abril de 2026 en la Comisaría 19na. de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el denunciante refiere que el día 22 de abril de 2026, en el marco de un conflicto suscitado entre estudiantes dentro de las instalaciones del establecimiento educativo, se hicieron presentes en la institución las señoras T.L.P.y.B.M.G.m.d.d.d.l.a.i.. Según lo manifestado, la S.T. ingresó de manera violenta y alterada al establecimiento, c.l.i.d.a.a.d.s.e.l.e.q.h.a.s.h.d.s.c.f.p.p.d.. Por su parte, la S.B. también ingresó de manera brusca y en tono elevado, perturbando el normal funcionamiento de la institución.

II. En el marco de esta acusación se citó a audiencia conf. el art. 85 del Código Contravencional, y conforme surge del acta celebrada el día 29 de Abril de 2026, la S.B. no reconoce los hechos tal como fueron denunciados, aunque admitió haber ingresado con un tono elevado y de manera brusca luego de haber tomado conocimiento de lo sucedido en la escuela. A.h.r.a.d.s.r.a.s.h.y.a.c.q.s.v.s.e.l.e.d.d.l.e.y.q.a.s.e.n.e.r.a.d.l.e.. En la audiencia realizada del día 30 de abril de 2026, la S.T. reconoció que ingresó a la escuela "...de mala manera, alterada y asustada... que dijo cosas que no estaban bien al personal directivo...", luego de haberse enterado -por su hija- de lo sucedido. Mostró cierto grado de arrepentimiento, especialmente por su hija, aunque reconoce que no sabe como puede reaccionar cuando se trata de cosas de sus hijas.

III. Que los hechos descriptos resultan admisibles en las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Contravencional -Ley N° 5.592-, en cuanto a conductas de perturbación del orden en lugares públicos y el ingreso o permanencia en establecimientos con

actitudes violentas o intimidantes. Así, el art. 40 inc. b) prescribe la conducta “quien atemorizare a las personas de un modo concretamente peligroso para su vida, integridad personal o salud” y el art. 41 dispone como agravante de dicha conducta en el inc. e) “Cuando al víctima sea personal de educación, docente o no ... y la contravención esté motivada en razón de su tarea, función o cargo”. Dichas disposiciones son de orden público y, por ende, de aplicación obligatoria.

IV. Que este Juzgado, no puede pasar por alto que los hechos que derivaron en la denuncia son resultado y expresión de otras problemáticas de mayor complejidad que involucran a adolescentes y a la comunidad educativa en general. La conducta inadecuada de las madres, si bien no debe tolerarse ni avalarse en ninguna circunstancia, emerge como resultado de la conflictividad de adolescentes. En este caso particular, se manifestó en la escuela, en una institución de educación pública y por ende demanda una respuesta e intervención institucional.

V. Que en virtud de ello, la sola sanción y atención a la conducta de las madres sería una respuesta parcial e insuficiente frente a una problemática que requiere un abordaje más profundo. Por ello, desde esta judicatura se convocó a una audiencia con participación de las madres involucradas, la dirección de la institución y profesionales del ETAP, a fin de analizar la situación, arribar a posibles acuerdos de intervención y prevenir situaciones conflictivas a futuro, procurando generar mejores espacios de convivencia. De dicho encuentro surgió con claridad la necesidad de fortalecer los canales de comunicación entre la institución y las familias, especialmente ante situaciones de conflicto. Se advirtió que la ausencia de vías claras de diálogo genera que las demandas familiares escalen al punto de generar situaciones conflictivas que entorpecen aun más la comunicación, sin que ello implique que dichas demandas sean infundadas en su origen. Una adecuada comunicación entre la institución, familia y estudiantes es fundamental para mejorar la convivencia, tratar problemáticas comunes y hacer saber a las familias que las demandas son escuchadas y abordadas concretamente.

VI. Que en el marco de los hechos sucedidos desde la escuela se inició un plan de acción orientado a trabajar con los estudiantes en la prevención y resolución de conflictos, adoptando medidas como división del curso, generando espacios para la reflexión y promoción de una mejor convivencia escolar basada en acuerdos grupales. Desde este Juzgado se acompañó aquel plan de convivencia y se valoran positivamente estas acciones. Además se considera necesario que se formalice y se dé seguimiento

institucional en el marco de la respuesta integral que el caso amerita.

VII. Que atendiendo a los hechos descriptos, al reconocimiento parcial de los hechos, a la ausencia de antecedentes contravencionales registrados por parte de las denunciadas y a la finalidad restaurativa que orienta la intervención de la Justicia de Paz en la materia, se considera que la medida más adecuada en el caso es la formulación de un llamado de atención a ambas madres por los actos cometidos, y la disposición de una medida cautelar a fin de que no vuelvan a repetirse hechos de violencia como los denunciados.

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Realizar un llamado a la reflexión a las señoras T.L.P. y B.M.G., respecto a las conductas descriptas en los considerandos de la presente resolución, a fin de que no vuelvan a ocurrir bajo ninguna circunstancia.

Segundo: Disponer la prohibición de ejercer actos de violencia verbal o física por parte de la señoras T.L.P. y B.M.G. contra d.d.p.n.d.o.c.m.d.l.c.e.. Así como prohibir cualquier conducta que indirectamente lleve a alterar el orden o perturbar el normal funcionamiento del establecimiento educativo en cuestión.

Tercero: Solicitar a las señoras T.L.P. y B.M.G. que acompañen a sus hijas en las estrategias y modalidades de resolución de conflicto, instando a la posibilidad de recurrir a espacios psicoterapéuticos donde trabajar dicha problemática crucial en la etapa evolutiva que transitan las adolescentes. Asimismo, se les indica que, ante cualquier situación de conflicto vinculada a sus hijas en el entorno escolar, deberán formalizar sus inquietudes y reclamos a través de los canales institucionales establecidos por la escuela.

Cuarto: Solicitar a la Dirección del Establecimiento Educativo a que remita a este Juzgado: a) el plan de trabajo con los estudiantes destinado a la prevención de conflictos y la promoción de una buena convivencia escolar.

Quinto: Hacer saber a las denunciadas que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2º de la presente, o la reiteración de conductas similares, podrá dar lugar a la adopción de medidas de mayor gravedad en los términos de la normativa aplicable.

Sexto: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes en el domicilio real o lugar donde fueren habidas.

Séptimo: Registrar, protocolizar y oportunamente archivar.

Juez de Paz Suplente

Juzgado de Paz de Luís Beltrán

Provincia de Río Negro